

2019- "AÑO DE LA EXPORTACION"

Córdoba,

0 6 DIC 2019

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el **Dr. Guillermo Barrera Buteler**, Coordinador del Curso de Posgrado denominado DIPLOMATURA EN DERECHO MUNICIPAL, en los términos de la Ord. HCS 5/12; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

- Artículo 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Prof. **Dr. Guillermo Barrera Buteler** D.N.I N° 12.613.743 que se anexa a la presente y suscribirlo.
- <u>Artículo 2º</u>: El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.
- Artículo 3°: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10° y 11° Ordenanza HCS N° 5/12)

Artículo 4°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

PROF. DRA. EST AS SUSAMA BOXCARELLO
PROSECRITARIA DE POSGRADO
FACULACIO DE DERECAO
PROVERO DAS TAMOS DE DE DE OSTROCHI

OK EDCARDO GARCÍA CHIPLE VICEDECANO FACULTAD DE DERECHO ENVERSIDAD NACIONAL DE CORDODA

RESOLUCIÓN Nº



A nexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Deca no Facultad de Derecho - Guillermo Barrera Buteler, según autorización y deleg ación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y BARRERA BUTELER, GUILLERMO - D.N.I. 12613743, con domicilio en calle INDEPENDENCIA Nº 261 - Bº CENTRO - ciudad de CORDOBA, provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "EL PROF ESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a BARRERA BUTELER, GUILLERMO - D.N.I. 12613743, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en DIPLO MATURA EN DERECHO MUNICIPAL

<u>SEGUNDA:</u> EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con SECRETARIA DE POSGRADO. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROF ESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circun stancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia FACUL TAD DE DERECHO.

El presente contrato tendrá duración desde el día 02/09/2019 y hasta el día 30/09/2020, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados, EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora,

modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

<u>CUARTA:</u> EL PROFESIONAL percilira como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 20800, pagaderos en 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle INDEPENDENCIA Nº 261 Bº CENTRO, ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año

20......

Dr. EDGARDO GARCÍA CHIPLE VICEDECANO FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDORA

Prot II PAC DE LA PACIONAL DE CONDOBA